

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 492.

Al salir Juan Lopez vecino de la ciudad de Montilla la mañana del 23 del cortijo llamado Chorrillo con direccion á esta capital, vió siete hombres al parecer arrieros con veinte borricos, y algunos mulos maltraidos y endebles y una jaquilla, y después de haber pasado aquel del sitio en que les encontró, á la media legua le asaltaron dos hombres en el sitio de Matasanos, uno con calzon de balbutina azul, alpargates, de estatura alta, rubio y algo chato, en mangas de camisa y con escopeta; y el otro con una jaquilla castaña clara, con media cola, aparejo redondo y jaquima con caireles, al parecer la misma que vió el referido Juan Lopez entre los arrieros: el primero que iba á pie le dió un golpe con la escopeta, le derribó, y después de atarle boca abajo le robaron un caballo, propio de D. José Lopez Campos, de cuatro años, ocho cuartas, castaño obscuro, hinchados los menudillos, un reparo en el ojo derecho, un lunar casi imperceptible en el pecho con brida en la que llevaba un mosquero blanco con hierro de L O y P, además un aparejo de una burra que echaron en el caballo, dejando en el suelo la silla, unas alforjas, una manta encarnada, un capote de monte y una talega cerrada y cuatro duros que llevaba en el

bolsillo. En su consecuencia los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los reos y efectos robados dandome aviso de los resultados. Córdoba 25 de Mayo de 1843.—Angel Izuardi.

Circular núm. 498.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Granada en 20 del actual el confiado Fernando Cabezas Perez, vecino de Lucena, de estado soltero, oficio botero, y señas que á continuacion se espresan, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia darán las órdenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguere dispondrán su conduccion por transitos de justicia á aquel presidio. Córdoba 26 de Mayo de 1843.—Angel Izuardi.

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 28 años, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color claro.

Particulares.—Una cicatriz en la mejilla derecha, y algunos hoyos de viruelas.

Circular núm. 499.

Habiendo desertado del deposito correccional de Badajoz en 15 del actual el con-

Enado Ramon Segundo, cuyas señas se anotan a continuacion, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia despondrán su barca y captura, y si se consiguieren, lo remitirán, por transitos de justicia á aquel presidio. Córdoba 26 de Mayo de 1843.—Angel Izuardi.

Señas generales.

Edad 30 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño.

Particulares.—Una cicatriz en el lado derecho del labio superior, es natural y vecino de Jarandilla en Plasencia.

Circular núm. 500.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 20 del actual me dice de orden de S. A. lo siguiente.

«Con el objeto de que todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio arreglen su conducta á la marcha del Gobierno, el Regente del Reino se ha servido prevenirme que dé á los Jefes políticos las convenientes instrucciones. En su cumplimiento encargo á V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad lo siguiente. 1.º Una conducta estrictamente legal. S. A. ha dispuesto que la menor infraccion de ley que cometan los funcionarios públicos sea severamente reprimido y sugetados sus autores al Tribunal competente. 2.º Que por cuantos medios le sean posibles procure V. S. la reconciliacion de todos los españoles y la rectificacion de la opinion, si algunos pretendiesen estraviarla. Cuando se aproxima el momento feliz en que olvidadas pasadas disenciones cese esa division que ha hecho enemigos á los hijos de una misma patria, deber es de todas las autoridades auxiliar al Gobierno en esta obra de paz y conciliacion. Asi la amistad que el Gobierno desea con toda latitud corresponderá á las miras de S. A. secundadas por el voto de los pueblos. 3.º Que V. S. promueva con toda eficacia los intereses materiales del pais. Para conocer el Gobierno el celo de las autoridades en este punto, adoptará medidas convenientes y seguras. 4.º Que mire V. S. como de sus principales deberes la conservacion del orden público. De acuerdo con las autoridades locales y sostenido por la benemérita Milicia Nacional que tantos testimonios está dando de virtud y de patriotismo, procurará V. S. que nunca llegue el caso último de hacer uso de todo el lleno de las atribuciones que la ley le concede.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Córdoba 25 de Mayo de 1843.—Angel Izuardi.

Circular núm. 501.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 22 del actual me dice de orden de S. A. lo siguiente.

«A la salida del correo continua esta capital en el estado de tranquilidad mas completo, y las autoridades y Milicia Nacional animados del mejor espíritu para defender las instituciones que felizmente nos rigen, el trono de nuestra augusta Reina y la Regencia de S. A. el Duque de la Victoria; de cuya orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 25 de Mayo de 1843.—Angel Izuardi.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 497.

El Intendente militar del 13.º Distrito. —Hace saber: que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienzo á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, se saca de nuevo á pública subasta el espresado servicio por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1844, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia; para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma he señalado el dia 15 de Julio inmediato, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en el concepto de que adjudicado que sea al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate.—Los Comisarios de Guerra de Menorca é Ibiza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 3 de Mayo de 1843.—Manuel Rohleda.—José Amat, Secretario.—Es copia.—José Goncer.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 486.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se

ha comunicado á esta Audiencia con fecha 14 del actual la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me trasladó con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.—Desempeñando S. A. el Regente del Reino que las elecciones para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores sean la verdadera expresion de la voluntad general, y que no intervengan influencias ilegítimas que pueden bastar para ellas, se ha servido resolver, que todos los funcionarios del nombramiento del Gobierno se abstengan de apoyar y de impugnar candidaturas, limitándose las autoridades políticas á proteger la libertad mas amplia de la eleccion y á hacer respetar las leyes que la garantizan. S. A. espera que ni un solo empleado faltará á este deber, y está resuelto á separar sin condescendencia al que le quebrante. Por último para que esta resolucion tenga cumplimiento por parte de los empleados de todos los ramos, se ha servido disponer S. A. que se circule por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, para que desde luego sirva de regla en las elecciones pendientes y en las que en lo sucesivo puedan verificarse. Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para inteligencia de ese Superior Tribunal y efectos consiguientes; en inteligencia de que por parte de este Ministerio de mi cargo se exigirá la responsabilidad á los que contraviniesen á la preinserta resolucion.

Dada cuenta de la Real orden inserta á este Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.^a instancia de su Territorio por medio del Boletin oficial.

Y de su orden lo comunico á VV. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Mayo 20 de 1843.—D. Maximo Fernandez Reynoso, Secretario.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de este Tribunal.

Juzgado de primera instancia de Cábra y su partido.

Circular núm. 483.

Habiendose aprendido en el sitio del Junquillo del ruedo de esta villa en la madrugada del 9 de Febrero último dos yeguas, la una pelo castaño claro con cabos negos, de cuatro años, de siete cuartas, herrada: la otra alazana clara, calzada del pié y mano izquierda y la derecha hasta media cuartilla, defectuosa del ojo derecho, bociblanca, de cuatro años, de seis cuartas y dos dedos, herrada; una burra pelo rucio, de cuatro años, alzada regular: un rucho del mismo pelo, de año y medio, un albardon, una esjalma vieja, unos pedazos de pellejo, unas

amanguillas pastoriles, con una correa, una capa vieja y una foja encarnada; se servirá V. S. mandar se inserte el presente en el Boletin oficial de la Provincia, con el fin de ver si se puede descubrir el legitimo dueño de dichas caballerias y efectos, y que comparezcan á reclamarlos en este Juzgado por la Escribania de D. Manuel del Pino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cábra 16 de Mayo de 1843.—Francisco de Paula Murciano.

Circular núm. 489.

El Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa hace saber: que sacandose á nueva subasta por término de dos meses las casas conocidas por la Almona de Jabon y la del Hospital de pobres mendigos, apreciada la primera en 3,510 rs. y la segunda en 3,051. Se verificarán sus remates los dias 13 de Junio, 2 y 16 de Julio próximos en las Casas capitulares y hora de 10 á 12 de la mañana.

Administracion de Rentas Nacionales de la Provincia de Jaen.

Circular núm. 473.

ANUNCIO.

Ante el Alcalde Constitucional de Cabuey, Procurador Síndico y Escribano, se celebrará remate en primera tentativa el 11 de Junio próximo á las 11 de su mañana para el arriendo de las fincas de Capellanias vacantes que á continuacion se expresan.

Capellania fundada en la Iglesia de Priego por Bartolomé Escalante.

TIPOS.
Rls. vn.

1.^a Una aranzada de olivar, sitio de la Mata término de Cabuey.

40

Capellania fundada por Doña María Lopez Muriel.

2.^a Treinta y una fanegas de tierra con monte de pedriza, y algunos lunares de labor en las majadas, con los granos á la era y monte por precio.

Capellania fundada por Pedro Serrano de la Cruz.

3.^a Siete aranzadas de tierra, la mayor parte de mechon con algunos arboles de bellota, sitio de

la Gallinera, con los granos á la era y monte por aprecio.

Capellania fundada por D. Juan Ramirez Muriel.

4.^a Tres cuartas de tierra inútil de manchón, sitio del Azebuchar. 4

5.^a Media aranzada y cuatro celemines de colivar inútil, en la Mata. 10

6.^a Diez y ocho celemines de olivar inútil, en los Arroyones. 10

Capellania fundada por D. Francisco Javier Ballesteros.

7.^a Dos aranzadas de majuelo, sitio de Campanillas. 45

Capellania fundada por D. Antonio Roldan.

8.^a Una casa, calle Arenal. 454

9.^a Media aranzada de olivar, sitio Pechomalagon infructifera.

10. Un pedazo de manchón inútil, sitio de la Solana, se ignora la Capellania.

Capellania fundada por Juan Palomeque.

11. Cuatro aranzadas de majuelo, sitio de Campanillas, y dos aranzadas y media de olivar inferior en dicho sitio. 230

Capellania fundada por Romualdo Dominguez Rey.

12. Un pedazo de monte término de Rute, sitio Barranco de Santa Ana. Por aprecio. 463

Jaen 23 de Mayo de 1843.—José Antonio Alvarez.

Circular núm. 502.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

A la salida del correo continua esta Capital en el estado de tranquilidad mas completo, y las autoridades y Milicia Nacional animadas del mejor espíritu para defender las instituciones que felizmente nos rigen, el Trono de nuestra augusta Reina, y Regencia de S. A. el Duque de la Victoria, de cuya orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Se traslada al Boletin para conocimiento y satisfaccion de dos pacíficos habitantes de esta Pro-

vincia Córdoba 27 de Mayo de 1843.—Angel Izardi.

Por el Ministerio de la Gobernacion.

Ningun otro pueblo ni provincia ha secundado la sublecion de Málaga á pesar de los dias transcurridos. Las autoridades de Córdoba reunidas así que recibieron la noticia en la mañana de ayer, acordaron conservar á toda costa el orden público y rechazar las sugerencias de los que intentan desunirnos.

AVISO AL PÚBLICO.

D. Bartolomé Maria Lopez, que vive en esta ciudad en la Parroquia de S. Andrés calle de los Huevos núm. 9 ha recibido todos los billetes del Tesoro que deben admitirse como dinero metálico en pago de las contribuciones corrientes de esta provincia desde el presente mes hasta Febrero inclusive de 1844.

Tambien los ha recibido admisibles en las contribuciones atrasadas y los vende con la baja al comprador de uno tres por ciento los primeros, y de un ocho los últimos.

SUBASTA.

Se prorroga la sobasta para la venta de las casas tércias que en la ciudad de Montilla pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli con las existencias de vino, vinagre y demas efectos que se anunciaron en el Boletin del 4 de Abril último, y al intento se oirán proposiciones por el Contador de S. E. en dicha ciudad hasta el 12 de Junio próximo á las 12 de su mañana, sirviendo de conocimiento que se ha ofrecido 200,000 rs. en esta forma, 80,000 rs. en Noviembre del presente: 60,000 en igual dia del de 1844, y los 60,000 restantes por la misma época de 1845.

VENTA.

La de tres portadas labradas de piedra franca de la mejor clase.

En el despacho de este periódico darán razon.

(Salen Suplementos de fichas con el núm. 62 y 63)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de Bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se saca á pública subasta en arrendamiento diversos pedazos de olivar y distintas suertes de tierra situadas en el termino de varios pueblos del partido de Lucena, que pertenecieron á las Fábricas de sus Iglesias y Cofradías, la cual ha de tener efecto el día 11 del próximo mes de Junio y hora de las 11 de su mañana en las casas Consistoriales de dicha Ciudad, como cabeza de partido, por el ramo de Bienes Nacionales, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Síndico, Administrador Subalterno y Escribano que se elija.

Fábrica de la Iglesia Parroquial de Lucena.

Renta anual.

Rs. en.

Una suerte de olivar de cinco aranzadas en el partido de Campo de Aras, arrendada á Pedro Gomez, en

200

Cofradía de la Virgen de la Sierra de Cabra.

Una aranzada de olivar al titio de las Navas, labrada hasta el día por el Administrador de dicha Cofradía, se le señala de renta

35

Cofradía de la Virgen de los Remedios de Cabra.

Una aranzada de olivar en el partido de Cabeza Gorda, labrada por su Administrador, se le señala

40

Cofradía de S. Juan de id.

Otra id. en el mismo sitio de una y media aranzada, se le señala

75

Cofradía de la Sierra de id.

Una suerte de tierra, partido de Pericon, marcada con el num. 31 se le señala

28

Otra id. dicho sitio marcada con el num. 32, se le gradua

28

Otra en dicho sitio señalada con el num. 33, se le designa

28

Otra id. en el propio sitio señalada con el 34, se le designa

28

Otra id. en id. marcada con el num. 35, se le gradua

28

Otra id. en id. señalada con el num. 16, en

28

Otra id. en id. marcada con el num. 17, en

28

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Gobierno Superior político

Por extraordinario acabo de recibir los decretos siguientes.

Sermo. Sr.: Desde que V. A. dirige los destinos de la Patria graves sucesos han tenido lugar, mas por efecto de las cosas mismas que por errores de los encargados de gobernar la nación. Una guerra civil larga y sangrienta habia por necesidad de dejar las pasiones enconadas y á los hombres divididos, unos por causa de la misma lucha, y por opiniones políticas otros. Se han hecho grandes é importantes reformas; han acaecido trastornos lamentables, y aunque la generosidad de los españoles ha reportado muchos beneficios, algunos han quedado lastimados, consecuencia necesaria de los cambios políticos, y comun á todas las naciones en que los ha habido, bien sean hechos por los Monarcas, ó bien por los delegados de los pueblos. Las minorías de los Reyes por otra parte han sido siempre turbulentas, por que el temor, la esperanza y la ambicion hacen á algunos calcular mas en el porvenir que en el bien general presente. Próximo ya el término de la minoría de nuestra Reina, es el constante anhelo de V. A. entregarle en 10 de Octubre de 1844 una monarquía tranquila, regida por la Constitución de 1837, en que se hayan realizado todos los bienes posibles en tan azarosos tiempos. Desea ademas ardientemente V. A. reunir en derredor del trono constitucional de la augusta ISABEL 2.^a á todos los españoles, olvidadas ya las pasadas disensiones. Mas tan altas y elevadas miras no podrán realizarse si á las deliberaciones no preside la calma y la templanza, y difíciles, si no imposibles, buscarlas por el momento en ánimos una vez agitados, sea cualquiera la causa por que lo fueran; pero es indudable que seria muy funesto á la causa pública el que se repitiese lo ocurrido en el dia 20 de este mes.

Deseosos los Ministros que suscriben de

que las grandes cuestiones que han de discutirse en las Córtes se ventilen cuando mas tranquilos los espíritus puedan reportar conocidas utilidades al país, y teniendo presente el artículo 26 de la Constitución, proponen á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1843.—Sermo. Sr. —Alvaro Gomez.—Juan Alvarez y Mendizabal —Pedro Gomez de la Serna.—Agustin Nuegarras.—Olegario de los Cuetos.

DECRETO.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, conformandome con el parecer del Consejo de Ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.^o Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Ar. 2.^o Se renovará la tercera parte de los Senadores conforme al art 19 de la Constitución.

Art. 3.^o Se convocan nuevas Córtes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el dia 26 de Agosto del presente año.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843. —El Duque de la Victoria —Refrendado.—Alvaro Gomez.—A. D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Sermo. Sr.: El ministerio, identificado con el principio de que solo las Córtes pueden imponer contribuciones, garantiza la mas importante para la Nación, proclama que solo está obligado el pueblo á pagar las votadas en la

ley de presupuestos u otras especiales.

Reconoce tambien el Ministerio la obligacion que tiene de sostener las atenciones del Estado, en las que se comprende la puntual y cumplida asistencia de la fuerza pública.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1843.—Sermo. Sr.—Juan Alvarez y Mendizabal.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se apremiará á los pueblos al pago de contribuciones vencidas desde 1.º de Enero de este año, hasta tanto que por la ley de presupuestos u otra especial autoricen las Córtes su exaccion en la próxima legislatura.

Art. 2.º A los pueblos y contribuyentes que voluntariamente se presten á satisfacer las cuotas ó partes de estas contribuciones, se les admitirán y tendrán en cuenta para serles de abono en las que decretarán en su dia las Córtes.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Ministro de Hacienda.

DECRETO.

Deseando anticipar cuanto sea posible la reconciliacion de todos los españoles, y en uso de la tercera prerogativa que señala al Rey el art. 47 de la Constitución, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los españoles, condenados por sentencia ejecutoriada y por delitos meramente políticos, cometidos desde el dia 1.º de Setiembre de 1840 hasta el de la fecha de este decreto, quedarán en plena libertad, bien se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios, cárceles ó fortalezas, bien esten confinados ó desterrados, ó bien vayan de camino para sufrir alguna de estas penas.

Art. 2.º La direccion general de Presidios expedirá con toda brevedad sus licencias absolutas á los comprendidos en el artículo anterior que hayan sido entregados en las respectivas cajas de rematados, como á los que esten ya en sus destinos, y remitirá cada 15 dias al ministerio de la Gobernacion

de la Península una relacion circunstanciada de las licencias expedidas en la quincena precedente.

Art. 3.º Las audiencias y los demas tribunales en que se hayan ejecutoriado los fallos aplicarán la gracia de este decreto á los otros interesados, remitiendo á los respectivos ministerios relaciones iguales á las que previene el art. 2.º

Art. 4.º Las mismas audiencias y tribunales remitirán tambien al ministerio de su ramo y con toda brevedad otras relaciones de todas las causas pendientes en ellos y sus juzgados subalternos sobre delitos de la misma clase de meramente políticos, con expresion del hecho que dió lugar á su formacion, del dia en que se empezaron, y del estado en que se hallan.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A. D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Sermo. Sr.: Los deberes que hemos contraído como Ministros pudieran sin duda intimidarnos si nos encontrásemos menos dispuestos y decididos á sostener en toda su pureza la Constitución de 1837, á aspirar infatigablemente á su completo desarrollo, y sobre todo á aliviar la suerte de los pueblos.

No es nuestro ánimo inquirir las causas por dónde ha venido á ser un hecho que la situacion creada el 1.º de Setiembre de 1840 y su pensamiento inseparable de reformas, de organizacion, de reconciliacion y de progreso en bienes materiales no se ha desarrollado todavia por entero para ofrecer á la nacion la esperanza mas fundada de que no amanecería el 10 de Octubre de 1844 sin encontrar preparada y aun asegurada la época de ventura á que sagrados derechos tienen la sangre, los sacrificios, los esfuerzos recientes, y los antiquísimos males y padecimientos de este magnanimo pueblo español.

Los Ministros deben limitarse á deplorar el concurso ó coincidencia de tantas circunstancias, tal vez algunas fortuitas, que han retrasado hasta ahora el complemento de nuestras instituciones y la reunion de toda la familia española, para que S. M. nuestra Reina Doña Isabel II, al tender su angusta vista sobre los leales pueblos que el voto y la sangre de ellos han puesto bajo su cetro benéfico, no registrase otra cosa que hermanos sinceros é hijos sumisos al solo imperio de las leyes.

Sea desdicha, sea fatalidad, los Ministros no osarán tocar al velo que debe cubrir para siempre lo pasado, para no ocuparse mas que de lo presente y futuro. Bastales recono-

cer y saber con toda la nación que hacen falta leyes de gravísima importancia; que se desenvuelvan y den aplicación constante y natural á los principios consignados en la Constitución de 1837; que fijen las facultades y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos; que consoliden y ensanchen en toda su esfera la institución vital de la Milicia ciudadana; que nos den códigos donde se afianse la recta administración de la justicia; que introduzcan en fin las variaciones que con tanta urgencia reclama nuestro actual sistema de impuestos; esa reforma que pide con ahínco la Hacienda española, y sin la cual son inciertas las fuerzas del Estado, y quizá las ventajas de la vida social.

El Ministerio, francamente resuelto á estudiar los trabajos ya hechos, é impulsar la consumación de los pendientes y á apresurar la formación de los que faltan todavía para aprovechar en utilidad y felicidad de la Patria el corto tiempo que ya resta á la Regencia de V. A. á fin de presentar á las Cortes una ocupación grave y digna de su altísima misión, no se prepone ahora hacer anuncios, que ninguna fé encontrarían en el país, ya harto de programas y promesas. La nación pide hechos, quiere paz y reconciliación, anhela por beneficios materiales, pretende que se consoliden los bienes que se la han presentado como inherentes al sistema representativo, y que cesen de una vez los males que la aquejan, haciendo imposible su repetición.

A hechos evidentes y palpables se dirigirán los conatos, afanes y pensamientos de los Ministros.

La primera consecuencia de este firme propósito debe tender á la inmediata ejecución de las partes más conocidamente beneficiosas al pueblo en el sistema de impuestos que el Ministerio tiene concebido, y que forma el pensamiento del de Hacienda.

Una de sus bases es la desaparición del derecho de puertas, que tal como hoy se halla establecido en 28 capitales de provincia y en tres puertos habilitados, es á la vez un manantial inagotable de clamores, y una causa perenne de desnivel, vejaciones y intorpecimientos. Este impuesto será reemplazado por otro que descansa en principios favorables á la riqueza; que atienda á la extensión y robustez de la de cada contribuyente, y que facilite la circulación, destruyendo todas sus trabas actuales, sin excluir la del Resguardo, que nunca podrá traspasar la línea ó zona que se se le señale.

A ese derecho de puertas se hallan adheridos otros para acudir á obligaciones municipales. No pueden mantenerse en su actual estado sin defraudar el propósito del Gobierno, ni tampoco es posible hacerlos cesar de una vez. Requieren una reforma que no menoscabe el

logro de sus objetos, tan útiles para las poblaciones, ni deje de producir un alivio en la condición de los consumidores.

El Ministerio no duda que en el decreto que presenta á V. A. se combinan estos dos importantes extremos.

Lejos de que la medida de supresión que el Ministerio propone ahora deba considerarse como un medio aislado á que recurra para proporcionar un alivio más aparente que sólido y durable, no vacila en anunciar á V. A. que tiene íntimo y necesario enlace con el sistema general concebido y meditado, y que su mismo desarrollo llevará sucesivamente al Ministerio á reclamar el consentimiento de V. A. para poner en ejecución otras medidas, cuya tendencia es también mejorar la suerte del contribuyente y del Tesoro público.

El Ministerio se siente tanto más inclinado á no demorar esta especie de mejoras, cuanto que la experiencia que de ella se recoja indicará á las Cortes el camino que más convenga seguir para adoptar y plantear en la nación un buen sistema de impuestos, que se halle en armonía con los principios más sanos y la riqueza nacional. Y aun cree el Ministerio que sobre útil es indispensable que los pueblos estén prevenidos del pensamiento de los Ministros en el gravísimo punto de las contribuciones públicas, porque llamado de nuevo el país á declarar si los hombres y los principios del Gobierno merecen ó no sus simpatías, todos los electores al emitir sus votos los aplicarán á los ciudadanos que por su opinión conocida hayan de aprobar ó condenar el sistema cuyos primeros efectos tengan ya á la vista. Así las nuevas elecciones serán la expresión verdadera del país, indicando el rumbo que deba preferirse para satisfacer sus necesidades colmando sus deseos y esperanzas.

El decreto á que los Ministros han aludido es el adjunto.

Madrid 26 de Mayo de 1845.—Sermó. Sr.—Alvaro Gomez.—Juan Alvarez Mendizabal.—Pedro Gomez de la Serna.—Agustin Noguerras.—Olegario de los Cuetos.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos desde 1.º de Junio próximo los derechos de puertas que con aplicación á la Hacienda pública se están exigiendo en 28 capitales de provincia y tres puertos habilitados del reino hasta que las Cortes adopten el sistema general de impuestos nacionales que el Gobierno tiene proyectado para presentarlo á su deliberación en los primeros días de la próxima legislatura.

Art. 2.º Quedan igualmente suprimidos todos los arbitrios de cualquiera clase y denominación, que así en Madrid como en otras capitales de provincia se cobran sobre géneros, efectos y frutos extranjeros y ultramarinos, que solo quedarán sujetos á los derechos establecidos en los aranceles aprobados provisionalmente por la ley de 9 de Julio de 1841.

Art. 3.º Por ahora continuarán exigiéndose los derechos que se cobraban con el de puertas para ob-

los municipales y locales sobre las especies de car-
tes, vino, aguardiente, licores, aceite, vinagre y ja-
bon, dejándose libres todos los demás géneros, fru-
tos y efectos que hayan estado sujetos á exacciones
de esta clase.

Art. 4.º En el término perentorio de 40 días des-
de la publicación de este decreto, los ayuntamientos
á quienes correspondan los derechos sobre las es-
pecies indicadas, únicas que han de estar sometidas
á exacción, presentarán á las respectivas diputa-
ciones provinciales la tarifa de los que en su
concepto deban establecerse para lo sucesivo, redu-
cidos á la importancia de sus obligaciones.

Las diputaciones provinciales remitirán con su
informe las nuevas tarifas al Gobierno, sin cuya apro-
bacion no se llevarán á efecto.

Art. 5.º Los ayuntamientos, al tiempo de pre-
sentar los proyectos de nuevas tarifas á las diputa-
ciones provinciales, las acompañarán con una noti-
cia exacta del producto medio que hayan tenido
los derechos que han percibido hasta ahora, como
recaudados con el de puertas, tomando por tipo el
último quinquenio.

Art. 6.º Asimismo acompañarán un cálculo ó
presupuesto de los rendimientos esperados en cada
año de las tasas de las nuevas tarifas, á fin de
que las diputaciones provinciales, al dirigir las á la
aprobación del Gobierno, puedan dar á este la se-
guridad que la nueva exacción bastará ó no excede-
rá de los medios necesarios para cubrir las obli-
gaciones de su aplicación.

Art. 7.º A los 60 días de la publicación de este
decreto cesará absolutamente toda exacción para los
ayuntamientos, como no proceda de la nueva tarifa,
y los que por omision ó descuido no hayan presen-
tado los correspondientes proyectos á las diputa-
ciones provinciales serán responsables de todos los per-
juicios que puedan seguirse á sus respectivos pueblos.

Art. 8.º Todos los gastos de administración y
recaudacion serán de cuenta de los ayuntamientos,
los cuales cumplirán las reglas que se establezcan, á
fin de que el Gobierno tenga conocimiento exacto
de lo que se contribuya por este motivo.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda, encargado de la
ejecucion del presente decreto, dará cuenta á las
Cortes en la primera semana despues de abierta la
próxima legislatura.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1843.--
El Duque de la Victoria.--Refrendo.--Juan Alvarez

y Mendizabal.--A. D. Juan Alvarez y Mendizabal,
Ministro de Hacienda.

Una asonada provocada por algunos es-
tudiantes en la Universidad de Valencia pa-
ra que terminase el curso en primero de
Junio ha alterado por momentos en las in-
mediaciones del edificio literario el orden
público. El aspecto de las medidas que las
autoridades estaban dispuestas á adoptar ha
bastado para restablecer completamente la tran-
quilidad. La noticia de tal suceso nada ha
influido en esta capital, cuyos habitantes dan
diarias muestras de sensatez y de cordura. De
orden de S. A. lo comunico á V. S. para su
conocimiento y demas efectos.

El Regente del Reigo se ha servido es-
pedir los importantes decretos de que V. S. se
enterará por el adjunto ejemplar de las
Gaceta. El bien solo de la Patria y las in-
tereses políticos y materiales de la Nacion
han decidido á S. A. á adoptarlos. Conocien-
do V. S. toda la estension de sus deberes,
puede hacer servicios interesantes al pais, si
algunos pretendieren estraviar la opinion pú-
blica. S. A. al mismo tiempo que usa de una
prerogativa constitucional adopta el principio
de que el Gobierno debe cumplir literalmen-
te la ley, vuelve á la sociedad algunos hijos
que habia perdido, derrama el consuelo en las
familias, y destruye las trabas vejatorias y
contrarias á la libertad individual, á la agri-
cultura, al comercio y á la industria que ha-
bia introducido un sistema tributario vicioso.
Estos decretos deben llegar á la mayor brevedad
á noticia de los pueblos, por lo que V.
S. se servirá disponer que sin pérdida de
tiempo se publiquen y circulen en el boletín
oficial extraordinario ó del modo que repare mas
ventajoso y pronto. No es de creer que aun des-
pues de esto quieran algunos estraviar la
opinion, pero si sucediere S. A. no duda que
V. S. por los medios que en sus atribucio-
nes están, procurara rectificarla. De orden de
S. A. lo digo á V. S. para los efectos cor-
respondientes.

*Lo que me apresuro á publicar para conocimiento de todos
los habitantes de esta provincia debiendo añadir que segun las
noticias recibidas de Cádiz y Sevilla ningun pueblo ha seguido
el ejemplo de Málaga, cuya sublevacion queda por consiguien-
te reducida al recinto de aquella ciudad. Córdoba 28 de Mayo
de 1843.==Angel Iznardi.*

**Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 29 de Mayo
de 1843.**

2.º SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre último, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 4 de Julio procsimo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una casa situada en la calle de los Judios num. 58, en esta Ciudad, que perteneció á la Fábrica de la Catedral de la misma, compuesta de 311 varas superficiales y en ellas una cuarta parte de paja de agua que disfruta de propiedad, cuya agua es de la que se nombra de la Fábrica y son linderas con el num. 59 del Economato y 57 de capellanias; está arrendada en 500 rs. cumple en S. Juan de 844, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 11250 rs.

Otra casa num. 21 calle de S. Bartolomé el viejo y de la propia procedencia, consta de 117 varas superficiales y linda con otras de los niños espositos, y con otra que está en la plazuela de las Bulas; está arrendada en 400 rs. cumple cuando la anterior, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 9000 rs.

Una casa num. 15 calle del Marqués del Villar, de la misma Ciudad y de igual procedencia, compuesta de 856 varas de area y linda toda ella con los jardines de la casa principal que hay en la plazuela de D. Geronimo Paez: está arrendada en 450 rs. cumple en S. Juan de 44, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 10125 rs.

Otra id. num. 12 calle de las Comedias de la misma Ciudad y de igual procedencia, se compone de 176 varas superficiales y en ellas una cuarta parte de paja de agua de la que se nombra de la Fábrica, teniendo la obligacion de dar remanente á las dos casas frente del Caño Gordo y linda por ambos costados con casas del Cabildo: está arrendada en 800 rs. cum-

17136

10000

12298

plió en S. Juan de 842 y sigue por la tacita, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 18000 rs.

Otra casa num. 15 de poblacion y 11 del Cabildo, situada en la calleja Barrera en la de Comedias de la misma Ciudad, que perteneció, al Cabildo de la misma compuesta de 318 varas superficiales y goza de un remanente de una de las fuentes de la casa num. 16 en dicha calleja, y linda por la izquierda y derecha con otras de los num. 14 y 16, está arrendada en 400 rs. y está cumplida y sigue por la tacita, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 9000 rs.

Otra id. en la calle del Baño alta, marcada con el num. 9 de poblacion y 315 del Cabildo de la Sta. Iglesia á que perteneció de la misma Ciudad, compuesta de 310 varas superficiales, y linda con la casa num. 10 del Cabildo y forma escuadra á la calleja Barrera: las cargas que tiene se espresan en las notas que siguen, está arrendada en 550 rs. y cumple en S. Juan de 44, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 12375 rs.

Otra id. num. 36 de poblacion y 37 del Cabildo á quien perteneció, situada en la calle del Duque de la propia Ciudad, se compone de 317 varas superficiales y linda por la derecha con otra de D. Gil Moscoso, y por la izquierda con la de D. Fausto Garcia del Hoyo: las cargas que tiene se espresan en las notas y está arrendada en 550 rs. cumple en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 12375 rs.

Otra casa calle huerto de los Limones, num. 29 de poblacion y 220 de Cabildo á que perteneció, de la misma Ciudad, compuesta de 184 varas superficiales y linda con la del num. 28 de la Fábrica Catedral, y con otras de capellanias num. 30, las cargas que tiene se marcan en las notas: está arrendada en 480 rs. vence en S. Juan de 44, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 10800 rs.

Otra id. num. 26 de poblacion y 45 de Cabildo á que correspondió, situada en la calle de Sta. Clara de esta Capital, se compone de 256 varas superficiales y linda por derecha con otra de D. José Figueroa, y por la izquierda con otra de D. José Urueta, las cargas que se espresan en las notas, y está arrendada en 440 rs. cumple cuando la anterior, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 9900 rs.

Otra id. num. 34 de poblacion y 38 de Cabildo á que perteneció, situada en la calle del Duque de la ya dicha Ciudad, que se compone de 298 varas superficiales y linda por la derecha con casa de D. Gil Moscoso y por la izquierda con el convento de la Encarnacion, las cargas se manifiestan en las notas, está arrendada en 450 rs. cumple en S. Juan del presente año se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de de 10068 rs.

Otra casa num. 8 de poblacion y 252 de Cabildo á que perteneció, situada en la calle de la Pelota de la misma, compuesta de 342 varas superficiales y linda por un costado con casa num. 9 de D. Manuel Barranco y por el otro forma escuadra á la calle del Buensuceso, las cargas en las notas se espresan y renta 380 rs. que vence á S. Juan de 44, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 8550 rs.

Otra casa num. 17 de poblacion y 68 de Cabildo á que perteneció, situada en la plazuela de Cueto de esta Ciudad, consta de 56 varas superficiales y linda por la derecha con otras sin numero del Cabildo y por la izquierda con la del num. 18 de dicha propiedad; las cargas se marcan en las notas, está arrendada en 820 rs. y cumple su contrato en S. Juan de 44, y se saca á la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 7200 rs.

Otra casa num. 33 de poblacion y 62 de Cabildo, situada en la Calle Arquillo de Calzeteros de esta Ciudad: consta de 26 varas superficiales y linda por la derecha con otra que fué del Cabildo num. 32 y por la izquierda con la del num. 34 de la propiedad de D. Fernando de Vega; las cargas se citan en las notas, está arrendada en 300 rs. y cumple su arrendamiento en S. Juan del presente año, y se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 6750 rs.

26112

12798

13900

13752

12096

11374

10125

8775

8134

7532

Otra id. num. 13 de poblacion y 18 de Cabildo á quien perteneci6, situada en la calle de Comedias de esta Ciudad, se compone de 108 varas superficiales y linda por la derecha con otra que fu6 de la Fabrica de la Catedral, y por izquierda con otra que fu6 del Cabildo, las cargas se espresan en las notas, est6 arrendada en 260 rs. y cumple su contrato en S. Juan de 44, y se saca á la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 5850 rs.

6500

Otra casa num. 4 de poblacion y 84 de Cabildo á que perteneci6, situada en la Pescaderia de esta Ciudad, se compone de 21 varas superficiales y linda por la derecha con la del num. 3 de la propiedad de D. Manuel de la Torre y hermanos, y por la izquierda con la del num. 5 que perteneci6 á dicho Cabildo, las cargas se espresarán en las notas; est6 arrendada en 240 rs. y cumple su contrato en S. Juan del presente a6o, y la subasta se hace por la capitalizacion por ser mayor que la tasacion de 4896 rs.

5400

Otra casa sin numero de poblacion y 78 de Cabildo, situada en la calle de Pescaderia de esta Ciudad, se compone de 15 varas superficiales y linda por la derecha con la del num. 15 que fu6 tambien del Cabildo y por la izquierda con la del num. 14 de la misma propiedad, las cargas se espresan en las notas; est6 arrendada en 100 rs. y cumple su contrato en S. Juan del presente a6o, y se saca á la subasta por la capitalizacion por ser mayor que la tasacion de 1555 rs.

2250

Otra id. num. 11 de poblacion y 72 de Cabildo á que perteneci6, sita en la calle Pescaderia de la misma, consta de 24 varas superficiales y linda por la derecha con la del num. 10 que est6 cerrada, y por la izquierda con la del num. 12 que fu6 de dicho Cabildo, las cargas se espresan en las notas, est6 arrendada en 280 rs. y cumple en S. Juan de 44, y se saca á la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 6300 rs.

6654

Otra casa num. 32 de poblacion y 61 del Cabildo á que perteneci6, situada en el arquillo de Calzeteros de esta Ciudad, compuesta de 19 varas superficiales y linda por la derecha con otra num. 31 del Hospital de los Rios, y por la izquierda con la del num. 33 que fu6 del Cabildo, las cargas se marcan en las notas, renta 160 rs. que vence en S. Juan del presente a6o, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 3600 rs.

4275

Otra id. num. 16 de poblacion y 73 del Cabildo á que correspondi6, situada en la calle de la Pescaderia de esta Capital, compuesta de 61 varas superficiales, y linda por la derecha con la del num. 15 que fu6 del Hospital de S. Bartolom6 y por la izquierda con la del num. 17 de la propiedad de D. Clemente Sancho, las cargas que tiene se espresan como las anteriores; est6 arrendada en 360 rs. vence en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 8100 rs.

9124

Otra id. en la calle de Sta. Clara de esta Capital, marcada con el num. 9 de poblacion y 36 del Cabildo á que correspondi6, y se compone de 300 varas superficiales, y linda con la del num. 10 de la Fabrica de la Catedral y por el otro costada forma escuadra una puerta falsa que tiene dicha casa á la calle espalda de Sta. Clara, las cargas se espresan como las anteriores; est6 arrendada en 600 rs. que vence su contrato en S. Juan de 44, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 13500 rs.

16259

Otra casa calle horno del Cristo de esta Ciudad, con el num. 5 de poblacion y 40 del Cabildo á que correspondi6, compuesta de 240 varas superficiales, y linda por la derecha con otra de la misma propiedad y por la izquierda con otra de D. Francisco Sierra, las cargas se marcan en las notas, est6 arrendada en 600 rs. cumpli6 en S. Juan de 42 y sigue por la tasita, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 13500 rs.

25011

Otra casa en la calle del Portillo de esta Capital num. 3 de poblacion y 50 del Cabildo á que perteneci6, se compone de 259 varas superficiales con 29 varas de linea, formando escuadra con la calle de las Cabezas y linda por la derecha con otra num. 2 de la Sra. Antonia de Rojas, y por la izquierda con la otra calle, las cargas 6 igualmente que las anteriores, est6 arrendada en 600 rs. cumple en S. Juan de 44, y se saca á la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 13500 rs.

17254

Otra id. num. 18 de poblacion y 67 del Cabildo a que correspondió, situada en la plaza de Cueto de esta Ciudad, se compone de 337 varas superficiales y linda por la derecha con otra num. 17 que fué del Cabildo, y por izquierda con la del num. 19 de dicha propiedad; las cargas se expresan como las anteriores, renta 600 rs. cumple en S. Juan de 44, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 13500 rs. **16324**

Otra casa calle Corral de Bataneros de esta Ciudad, marcada con el num. 2 de poblacion y 51 de Cabildo a que perteneció: compuesta de 11 varas de linea, y de area superficiales 230, y linda por la derecha con otra num. 1 D. José Sosiago, y por la izquierda con la del num. 3 del credito publico, las cargas que tenga como tambien las anteriores se demuestran en las notas que á continuacion se expresan; está arrendada en 600 rs. que vence en S. Juan de 44, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 12057 rs. **13500**

NOTAS.

1.^a Las casas contenidas en esta relacion, procedentes del Clero Catedral de esta Ciudad, se hallan gravadas con todas las demas de la misma procedencia, con varios reditos que se han satisfecho á diferentes comunidades Religiosas por capitales impuestos al 5 por 100; se pagan en cada año 450 rs. á la testamentaria de D. Antonio Paez Castillejo por el capital de 15000 rs. al mismo redito.

2.^a Siendo las anteriores fincas de menor cuantia deben satisfacerse á metálico y en veinte plazos de año cada uno, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de setiembre de 1841.

3.^a La cantidad de agua que se designa en varias de las fincas que quedan espresadas, és de los dueños que las adquirieron con los mismos usos y costumbres que se han disfrutado hasta aqui, siendo de cuenta de los compradores la reparacion y conservacion de las cañerías respectivas, desde el arca ó depósito de distribucion inmediata al muro de esta Ciudad, hasta los pilones de las casas, con la condición de ser á creces y menguas por lo que aumenten y disminuyen las aguas segun los temporales, y desde las atajeas ó cauces que conducen el agua de los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, hasta la espresada arca ó depósito de dicho muro, es de cuenta de la Nacion su reparacion y conservacion; estando hipotecadas al efecto las indicadas huertas y en general todo el caudal de la Mesa Capitular.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 23 de Mayo de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.

Por una equivocacion de la imprenta se dijo, que las fincas de menor cuantia publicadas en el Suplemento num. 61 del Boletín oficial de esta Provincia, para el dia 1.^o de Julio proximo, se habian de rematar por el Juzgado 1.^o de 1.^a instancia, debiendo ser por el 2.^o y escribania de D. Fernando de Vega.

La misma equivocacion se padeció respecto de las que se anunciaron en el Suplemento num. 62, debiendo entenderse, que todas las que se rematen el dia 3 del mismo mes, lo han de ser por el Juzgado 1.^o y escribania de D. Mariano de Vega.

Córdoba 27 de Mayo de 1843 —Manuel Jontoya.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 27 de Mayo de 1843.

3.º SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre ultimo, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los dias y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 5 de Julio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una haza de tierra calma en el ruedo de esta Capital, al pago de Casablanquilla, que perteneci6 á la Rectoria de S. Pedro de la misma, que consta de 13 celemines 2 cuartillos, que linda con los cortijos del Algibejo y D. Tello; no tiene cargas, está arrendada en 30 rs. que vence en Agosto de 1844, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 900 rs.

Una haza en el alcor de la sierra de esta Ciudad, pago de la Hormiguilla, que perteneci6 á la Dignidad Episcopal, que consta en su por mayor de 10 fanegas 8 celemines y 2 cuartillos, y linda con la hacienda llamada de Mirabuenos, y camino de la huerta de D. Marcos; no tiene cargas, está arrendada en 200 rs. que vence en Carnabal de 1846, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 6000 rs.

Una casa num. 8 calle Pescaderia de esta Ciudad, que perteneci6 al Cabildo Catedral de la misma, que consta de 24 varas superficiales y linda con las de los num. 7 y 6; las cargas que tiene se espresan por nota al final: está arrendada en 240 rs. y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 5400 rs.

Otra casa num. 34 de población y 394 del Cabildo á que perteneci6, en la calle de S. Julian, campo de la Verdad, estramuros de esta Ciudad, que consta de 192 varas superficiales y linda con los num. 33 y 35; está arrendada en 220 rs. y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 4950 rs.

1350

17133

7250

5116

Otra casa num. 30 de poblacion y 59 del Cabildo á que correspondió, en la calle de Porteria de esta Ciudad, que consta de 12 varas superficiales y linda con los num. 29 y 31: está arrendada en 200 rs. y vence en S. Juan de 44, y se hace la subasta por su tasacion, mayor que la capitalizacion de 4500 rs.

5223

Otra casa de la misma procedencia num. 7 en el mismo Arquillo, que consta de 20 varas superficiales y linda con las de los num. 2 y 3; está arrendada en 225 rs. que venció en S. Juan de 1842 y continua por la tacita, haciendose la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 5063 rs.

6875

Otra casa calle Porteria de Sta. Clara num. 4 de poblacion y 44 del Cabildo á que perteneció, que consta de 160 varas superficiales y linda por ambos costados con casas de la misma procedencia: está arrendada en 270 rs. que vence en S. Juan de 1843, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 6012 rs.

6075

Una casa tienda de herreria calle de Alfayatas de esta Ciudad num. 21 de poblacion y 98 del Cabildo á que perteneció, compuesta de 30 varas superficiales, y linda con la plazuela de los Abades y con casa num. 22: está arrendada en 140 rs. que vence en Juan de 1844 y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 3150 rs.

3156

Otra casa num. 38 de poblacion y 86 del Cabildo, calle de la Plateria de esta Ciudad, que consta de 16 varas superficiales y linda con la del num. 37: está arrendada en 80 rs. que venció y continua por la tacita, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 1800 rs.

2120

Otra casa num. 34 de poblacion y 91 del Cabildo, calle Pescaderia de esta Ciudad, que consta de 16 varas superficiales, y linda con las de los num. 33 y 35: está arrendada en 160 rs. y vence en S. Juan de 43, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que el aprecio de 2389 rs.

3600

Otra casa calle de los Deanes, con solo el num. 159 del Cabildo á que perteneció, que consta de 19 y media varas de area y linda con casas que fueron del convento de Sta. Clara y forma escuadra en la plaza de la Juderia: está arrendada en 50 rs. que vence en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 1125 rs.

4000

Otra casa num. 6 de poblacion y 81 del Cabildo, calle de la Pescaderia de esta Ciudad, compuesta de 18 varas superficiales y linda por la derecha con la del num. 5 que fué del Cabildo y por la izquierda con la del num. 7 de dicha propiedad: está arrendada en 120 rs. y vence en S. Juan de 44, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 2700 rs.

2950

Otra casa num. 12 en la calle de Montero de esta Ciudad, que perteneció á la Fabrica de la Iglesia Catedral de la misma, compuesta de 178 varas cuadradas y linda por el costado que mira á L. con un horno de pan cocer y por el costado opuesto forma escuadra á la calle del Dormitorio: está arrendada en 500 rs. cumple en S. Juan de 44, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 11250 rs.

12500

Otra num. 19 en la calle de la Madera baja de esta Ciudad y de igual procedencia, que la anterior, consta de 210 varas superficiales y linda con la del num. 20 del Cabildo y por el otro lado forma escuadra á una calleja: está arrendada en 300 rs. cumplió en S. Juan de 42 y sigue por la tacita, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 6750 rs.

8000

Otra casa en la Pescaderia de esta Capital, num. 12 de poblacion y 75 del Cabildo á que perteneció, compuesta de 40 varas superficiales y linda por la derecha con la del num. 11 de dicha propiedad y por la izquierda con la del num. 13: está arrendada en 350 rs. que venció el contrato y continua por la tacita, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 7875 rs.

8275

Otra id. num. 22 de poblacion en la calle de Alfayatas de esta Ciudad y de igual procedencia, compuesta de 96 varas superficiales, y linda por la derecha con la del num. 21 y por la izquierda con el num. 23 de D. Mariano de Fuentes: está arrendada en 350 rs. cumple en S. Juan del presente año, se hace la subasta por la tasacion por ser mayor que la capitalizacion de 7875 rs.

8234

Otra casa num. 6 de poblacion y 39 del Cabildo á que perteneció, situada en la calle del Horno del Cristo de esta Ciudad, consta de 297 varas cuadradas y linda por la parte superior con las casas de la misma propiedad y por el otro costado forma escuadra á la calle de Sta. Clara, renta 80 rs. vence en S. Juan de 44, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 18000 rs.

Otra casa num. 31 de poblacion, situada en la calle de la Encarnacion de esta Ciudad, de igual procedencia que la anterior, compuesta de 316 varas superficiales y linda por la derecha é izquierda con otras que fueron del Cabildo. está arrendada en 350 rs. y cumple en S. Juan de 44, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 7875 rs.

Otra id. num. 19 de poblacion y 66 del Cabildo, en las callejas del Amparo de esta Ciudad y de igual procedencia, compuesta de 211 varas superficiales y linda por la derecha con otra num. 18 que fué del Cabildo, y por izquierda con otra in numero en dicha calleja, de la misma propiedad: está arrendada en 55 rs. y cumple como la anterior, se saca á la subasta por la capitalizacion por ser mayor que la tasacion de 7652 rs.

Otra casa num. 26 de poblacion y 57 del Cabildo á que perteneció, en la calleja Pimentera de esta Ciudad, se compone de 91 varas superficiales y linda por la derecha con otra num. 25 de D. Tomas de Barriores, está arrendada en 470 rs. cumple en la misma fecha que las anteriores, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 10572 rs.

Otra casa en la calle Plaza de la Juderia de esta Capital num. 12 de poblacion y 139 del Cabildo á que perteneció, compuesta de 48 varas cuadradas y linda por un costado con la del 13 y por el otro costado con un portal sin numero de D. Rafael Barbero; está arrendada en 600 rs. que vence á S. Juan de 44, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 13500 rs.

Otra num. 8 de poblacion y 65 de Cabildo á que correspondió, situada en las callejas del Amparo de esta Capital, compuesta de 292 varas superficiales y linda por derecha con el num. 7 y por la izquierda con la del num. 9 de la propiedad de D. Francisco Lopez: está arrendada en 700 rs. vence cuando la anterior, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 15750 rs.

Otra id. num. 13 de poblacion y 41 del Cabildo á que perteneció, situada en la plazuela de D. Geronimo Paez en esta Ciudad, consta de 374 varas superficiales lindando por la derecha con otra del Duque de Alba y por la izquierda con la cuesta de Pedro Mato: está arrendada en 700 rs. cumple en S. Juan de 44, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 15750 rs.

Otra casa num. 11 en la calle del Dormitorio de S. Agustin de poblacion, que correspondió á la Fábrica de la Iglesia Catedral de esta Ciudad, compuesta de 294 varas superficiales, linda por un costado con una tahona del horno que está en la calle Montero, y por el otro con casas num. 12 esquina de dicha calle: está arrendada en 500 rs. cumple en S. Juan de 44, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 11250 rs.

Otra id. en la calle del huerto de los Limones, marcada con el num. 28 de esta Ciudad, y de igual procedencia que la anterior, consta de 216 varas superficiales lindando con las del num. 29 y con otras de D. Mariano de Fuentes: renta 560 rs. cumple en S. Juan de 44, se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 10120 rs.

Otra casa num. 22 de poblacion, situada en la calleja segunda de Barrera de esta Ciudad, que correspondió al Cabildo Eclesiastico de la misma, compuesta de 147 varas superficiales, y linda por la derecha con otra que fué de la Fábrica, y por la izquierda con otra que fué del Cabildo: renta 260 rs. está cumplido el contrato y sigue por la tacita, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 5850 rs.

Otra casa num. 38 con media paja de agua, en la calle frente á la Puerta del Perdon, que perteneció á la Fábrica de la iglesia Catedral de la misma, se compone de 88 varas superficiales, linda por el costado que

80000

17500

13375

12072

15110

17544

17539

11500

12600

6000

mira á P. con casas del Cabildo y por el costado que mira á L. con otras de los capellanes de Veintena, las cargas que tienen las casas del Clero Catedral que anteceden, se marcan en las notas que al final se expresan: está arrendada en 400 rs. que vence en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalizacion de 9000 rs.

NOTAS.

1.^a Las casas contenidas en esta relacion, procedentes del Clero Catedral de esta Ciudad, se hallan gravadas con todas las demas de la misma procedencia, con varios reditos que se han satisfecho á diferentes comunidades Religiosas por capitales impuestos al 5 por 100; se pagan en cada año 450 rs. á la testamentaria de D. Antonio Paez Castillejo por el capital de 15000 rs. al mismo redito.

2.^a Siendo las anteriores fincas de menor cuantia deben satisfacerse á metálico y en veinte plazos de año cada uno, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de setiembre de 1841.

3.^a La cantidad de agua que se designa en la última finca de esta relacion, és de los dueños que la adquieran con los mismos usos y costumbres que se han disfrutado hasta aqui, siendo de cuenta de los compradores la reparacion y conservacion de las cañerías respectivas, desde el arca ó depósito de distribucion inmediata al muro de esta Ciudad, hasta los pilones de las casas, con la condicion de ser á creces y menguas por lo que aumenten y disminuyen las aguas segun los temporales, y desde las atajeas ó cauces que conducen el agua de los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, hasta la espresada arca ó deposito de dicho muro, es de cuenta de la Nacion su reparacion y conservacion; estando hipotecadas al efecto las indicadas huertas y en general todo el caudal de la Mesa Capitular.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 23 de Mayo de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 27 de Mayo de 1843.